

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para el fondo mutuo: 8280 - FONDO MUTUO SANTANDER RENTA MEDIANO PLAZO

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Partícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe:

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Sexo:

Rut Copartícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe:

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Sexo:

N° de Cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:

Comuna: Ciudad: Región:

E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal

Domicilio del Copartícipe:

Comuna: Ciudad: Región:

E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las

cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**
- c) Que los fondos mutuos SUPER FONDO TOP 50 DOLAR, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos SUPER FONDO TOP 50 DOLAR, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- f) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación la que se cobrará al momento del rescate. El detalle de esta comisión está señalada en la tabla 2 del presente contrato de suscripción de cuotas.
- g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- i) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- j) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Reglamento Interno del Fondo en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.
- j) Que por este acto la Sociedad Administradora garantiza, mediante una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, el valor cuota más alto del Período de Comercialización, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión en el Fondo. El Período de Comercialización y de Inversión están definidos en el número 1.3 del

Título IV del Reglamento Interno del Fondo.

La boleta de garantía se tomará el último día del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo por el monto total de cuotas vigentes en su equivalente en dólares, al valor cuota más alto del período de comercialización.

El Período de Inversión tendrá una duración de 3 años contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, o bien, desde la fecha de su cierre anticipado, según se explica en el literal m.1) siguiente.

El valor cuota en dólares al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado anteriormente. Después de dicho período, el valor cuota en dólares puede variar y no estará cubierto por la garantía antes señalada.

La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario La Segunda, el día hábil siguiente al Inicio de Operaciones del Fondo. En caso del cierre anticipado del Período de Comercialización señalado en el literal m.1) siguiente, la nueva fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general por los mismos medios antes indicados, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado.

k) En forma previa al vencimiento del Período de Inversión, la Sociedad Administradora comunicará al público por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese período, la forma y plazo de pago de los rescates a los partícipes, y lo que ocurrirá respecto de los aportes que no sean rescatados una vez terminado dicho período, los cuales continuarán en el Fondo modificado conforme a lo dispuesto en el literal p) siguiente. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, se informará acerca de esas materias directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora.

l) Además el fondo podrá obtener una rentabilidad adicional definida como la participación del 100% en la apreciación promedio del índice DJ Global Titans 50, la cual nunca será menor que cero. Esta rentabilidad adicional se aplicará sobre el capital nominal invertido, según se define más adelante.

DJ Global Titans es un índice preparado por Dow Jones con las 50 empresas globales elegidas según criterios de capitalización bursátil del mundo, ventas y utilidades.

Se entenderá como capital nominal invertido todas aquellas cuotas o fracciones de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión, aplicado en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al valor cuota más alto del Período Comercialización. El Período de Comercialización y de Inversión están definidos en el número 1.3 del Título IV del Reglamento Interno del Fondo.

La Apreciación Promedio será igual al promedio del valor del citado índice al día 15 de cada mes o al día hábil inmediatamente siguiente, si el día señalado fuera inhábil, durante el período de vigencia del Período de Inversión y el valor del índice correspondiente al tercer día hábil antes del término del mismo período, dividido por el valor del índice del último día del Período de Comercialización. Para los efectos señalados precedentemente será día hábil aquel que considere como tal el promotor del índice.

ESTA RENTABILIDAD ADICIONAL NO ESTÁ GARANTIZADA POR LA BOLETA DE GARANTÍA BANCARIA ANTES MENCIONADA.

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

m) Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación

en la forma y estructura siguiente:

m.1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 45 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el periodo de comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario La Segunda, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado antes indicado. En este caso, el plazo referido al inicio del Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento dado para el Periodo de Comercialización.

El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.

-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

-Además podrá realizarse Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.347 o aquella que la reemplace.

m.2) Vencido el Periodo de Comercialización de las cuotas la Sociedad Administradora no admitirá nuevos aportes.

m.3) La Sociedad Administradora realizará la inversión en los títulos con miras al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión del Fondo. El Período de Inversión tendrá una duración de 3 años contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, o bien, desde la fecha de su cierre anticipado, según se explica en el literal m.1) anterior, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía.

La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario La Segunda, el día hábil siguiente al Inicio de las operaciones del Fondo.

En caso del cierre anticipado del Período de Comercialización según se explica en el literal m.1) anterior, la nueva fecha de inicio del periodo de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general por los mismos medios antes indicados, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado.

m.4) Iniciado el período de inversión, la Sociedad Administradora invertirá los recursos del fondo en los instrumentos financieros que permitan al fondo la recuperación del capital nominal invertido, definidos en el literal m.1 anterior.

Para estos efectos, se invertirá a lo menos el 60% del total de sus activos en instrumentos de renta fija nacional e internacional, emitidos por instituciones financieras y corporaciones que estén debidamente autorizadas y cumplan lo exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros tanto en Chile como en el Extranjero, con clasificación de riesgo mínima BBB y N-3 o su equivalente y a lo señalado en las políticas de inversión y diversificación de este reglamento. Asimismo, invertirá inicialmente hasta un 15% del total de su activo en opciones sobre índices de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Las opciones se valorizarán diariamente al precio cierre comprador otorgado por la contraparte, mediante un sistema de información pública como Bloomberg, Reuters u otro similar, y los instrumentos de renta fija nacional e internacional a precio de mercado.

m.5) Todo lo anterior es sin perjuicio de la facultad permanente del partícipe de hacer los rescates de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especificarán.

n) De producirse el evento consistente en que el Fondo no rente lo prometido para que los partícipes recuperen el capital nominal invertido, la Sociedad Administradora notificará a la entidad emisora de la Boleta de Garantía para que dicha institución pague al Fondo, mediante depósito en la cuenta corriente respectiva, la diferencia entre: (1) el 100% del valor obtenido de multiplicar el valor cuota más alto del período de comercialización, por la cantidad o número de cuotas en circulación al término del período de inversión; y, (2) la suma del Patrimonio Neto del Fondo al término del Período de Inversión. El plazo para el pago de la garantía será el siguiente día hábil bancario a la fecha de término del Periodo de Inversión.

Cabe reiterar que el valor cuota en dólares al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado en la letra j), en forma independiente de si se ha hecho efectiva la garantía en la forma antes señalada.

ñ) De acuerdo a lo indicado en el artículo 11 del D.L. 1.328, y atendida las características de este Fondo, si el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo se redujeren a cifras inferiores a las establecidas en dicho precepto, se produce la liquidación forzosa y anticipada del Fondo, situación ante la cual los partícipes no tendrán derecho a la garantía indicada en el numeral 2 del título IV del Reglamento Interno del Fondo.

o) Las modificaciones que la Sociedad Administradora introduzca en el Reglamento Interno del Fondo, que se refieran a las materias tratadas en los artículos 6 y 8 del D.S. 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, no afectarán la vigencia y efectividad de la garantía que se otorga en el Reglamento al Fondo.

p) Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Administradora tiene contemplado la modificación de la Política de Inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos partícipes que no rescaten sus cuotas al término de dicho período, y permitir el ingreso de otros partícipes que deseen participar en este fondo. Con ese objetivo, la Sociedad Administradora someterá a tramitación ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de aprobación de las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno del Fondo, con a lo menos 45 días de anticipación al término del Período de Inversión, con el objeto de transformarlo en un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días.

Se advierte que el valor cuota en dólares al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado anteriormente en la letra j). Después de dicho período, el valor cuota en dólares puede variar y no estará cubierto por la garantía antes señalada.

Política de Diversificación Transitoria de las Inversiones: En el periodo que medie entre el día siguiente a la fecha de término del Período de Inversión y el decimosexto día contado desde que se realice la publicación de las modificaciones aprobadas en función de la solicitud de que trata el párrafo anterior por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, en que entrarán en vigencia de las modificaciones al reglamento interno, el Fondo sólo podrá invertir en instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central de Chile.

Remuneración de la Sociedad Administradora: Durante el período transitorio señalado en el párrafo que antecede, se mantendrá la remuneración del Fondo contemplada en el Reglamento Interno.

q) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

r) “Dow Jones” y “Global Titans 50” son marcas de servicio de Dow Jones & Company, Inc. y han sido licenciadas para usar para ciertos propósitos por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos. FONDO MUTUO SUPER FONDO TOP 50 DÓLAR basado en el índice DJ Global Titans 50 SM, no está auspiciado, aprobado, vendido o promovido por Dow Jones, y Dow Jones no efectúa ninguna representación con respecto a la conveniencia de invertir en tal producto.

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1.5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

Para el Período de Comercialización, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de un 2,0% más IVA sobre el monto original del aporte.

Para el Período de Inversión, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de un 0,9% más IVA sobre el monto original del aporte, a excepción del primer día hábil de cada trimestre móvil desde el primer día del Período de Inversión.

Para efectos del cobro de la comisión, la Sociedad Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____